

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2017, DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 1/2014, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE REGLAS DE TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE RECIBAN LAS SALAS REGIONALES.

C O N S I D E R A N D O

I. Conforme con los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. El artículo 20, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece entre las atribuciones del titular Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, coordinar con los Secretarios Generales de las Salas Regionales, el debido control de los asuntos que ingresan y se resuelven, así como llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos competencia del Tribunal Electoral.

III. El veinte de enero de dos mil catorce esta Sala Superior emitió el acuerdo por el que se aprobó la implementación de las reglas relativas al trámite de los medios de impugnación que reciban las salas regionales contra sus resoluciones y medidas

ACUERDO GENERAL 3/2017

generales aplicables, el cual tuvo por objeto establecer con especificidad los pasos que debían seguir las salas regionales cuando recibieran un medio de impugnación que combatiera alguna de las sentencias por ellas dictadas.

En dicho acuerdo se precisó que la sala regional receptora del medio impugnativo, a su recepción, debería dar aviso inmediato a la sala superior a través de sendas cuentas de correo electrónico, enviar por la misma vía copia digitalizada de la demanda y demás documentación anexa, para su posterior e inmediata remisión física.

Asimismo, se establecieron las reglas que deberían observar las salas regionales respecto de la obligación de mantener estrecha comunicación con la sala superior para enterarla del estado procesal y resolución de los asuntos; así como el trámite cuando se tuviera duda de la competencia para sustanciar y resolver.

IV. En ese entendido, y dada la experiencia que en las salas regionales y superior se reciben asuntos que no necesariamente son para su conocimiento y consecuente resolución, sino que son presentados ante ellas con la finalidad de que por su conducto, los mismos sean remitidos a la sala superior o, en su caso, a la sala regional competente, es que se considera imperativo la emisión de un acuerdo general en el que se establezca la obligación a las salas de este órgano jurisdiccional para el envío de aquellos medios de impugnación que se presenten ante sus oficialías de partes y que resulte evidente que están dirigidos o corresponden a una sala distinta a ellas.

V. Por lo anterior, se considera necesario modificar las reglas relativas al trámite de los medios de impugnación que reciban las salas regionales, para establecer con claridad el envío de los medios de impugnación precisados en el párrafo anterior,

pues es obligación para este órgano jurisdiccional actuar con expeditéz en la resolución de los medios de impugnación, y a fin de satisfacer una tutela judicial efectiva, conforme con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 191, fracciones XIII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 13, fracción X, del Reglamento Interno la facultan a para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias de las salas, así como para dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal Electoral, se modifica el acuerdo general 1/2014 para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se agrega un inciso c) en el punto Primero del acuerdo general 1/2014 por el que se aprobó la *implementación de las reglas relativas al trámite de los medios de impugnación que reciban las salas regionales en contra de sus resoluciones y medidas generales aplicables*, para quedar en los siguientes términos:

a) ...

b) ...

c) En todos los casos, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional de que se trate, deberá certificar la fecha y hora de recepción del medio de impugnación.

d) ...

SEGUNDO. Se modifica el punto Segundo del referido acuerdo general 1/2014, a fin de prever la remisión inmediata del medio impugnativo a la sala competente para quedar como sigue:

ACUERDO GENERAL 3/2017

SEGUNDO. *A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, cuando algún medio de impugnación electoral no se presente ante la autoridad u órgano responsable de la emisión de la resolución o acto reclamado, sino directamente ante cualquiera de las Salas del Tribunal Electoral, se deben seguir las reglas antes previstas.*

TERCERO. Se recorre el punto Segundo del acuerdo general 1/2014, para quedar en un nuevo punto Tercero, el cual queda en los mismos términos:

TERCERO. Medidas generales aplicables.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, notifíquese por oficio este Acuerdo General a las salas regionales, así como a la Visitaduría Judicial de este Tribunal y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los estrados de las salas superior y regionales y en las páginas que tiene este órgano jurisdiccional de internet e intranet.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDÉZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO